



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1735

**SANTIAGO
28 AGO 2010**

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo dispuesto en la ley N° 15.720 de 1964, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; lo dispuesto en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; lo dispuesto en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyas facultades otorga a su Secretario General, en el Decreto Supremo N° 5 de fecha 12 de enero de 2010 del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1.600 del año 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

2.- Que, según lo dispuesto en el artículo 5 letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros



con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

3.- Que, JUNAEB a través del Departamento de Salud del Estudiante específicamente el área de Servicios Médicos tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la salud y calidad de vida de los estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados. A fin de que logren enfrentar el proceso educativo con mayor éxito y en condiciones igualitarias respecto de sus pares sanos.

4.- Que, por su parte la Universidad del Desarrollo en adelante, "la Universidad", es una institución de educación superior, autónoma, reconocida por el Estado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de fecha 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370.

5.- Que, "la Universidad" tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y el fomento de las actividades vinculadas a la educación, siendo la docencia, la investigación y la extensión funciones fundamentales.

6.- Que, para un mejor cumplimiento de los objetivos de cada institución, se requiere vincular a ambas entidades por medio de una acción permanente, orientada al desarrollo y progreso institucionales. Es por ello que una labor mancomunada entre la Universidad y JUNAEB permitirá a ambas instituciones fortalecerse mutuamente y alcanzar más rápidamente los objetivos y fines propios establecidos por ellas.

7.- Que, JUNAEB y la Universidad, se proponen trabajar integrados por un bien mutuo, a fin de lograr potenciar las acciones que desde ambas instancias se han venido desarrollando en pro de la salud y educación de la población escolar junto a padres, profesores y docentes.

8.- Que, en este contexto JUNAEB y la carrera de Fonoaudiología perteneciente a la Facultad de Medicina de la Universidad del Desarrollo, declaran su voluntad de formar una alianza de cooperación mutua, según los términos del siguiente convenio de colaboración.

Por las consideraciones antedichas,

RESUELVO:



ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE convenio de Colaboración, suscrito entre en la Universidad del Desarrollo y JUNAEB. El texto del acuerdo aprobado por este acto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

En Santiago de Chile, a 1 de Junio de 2018, entre **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**, en adelante "**JUNAEB**", Rol Único Tributario número 60.908.000-0, representado legalmente por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula de identidad número ambos domiciliados en calle Monjitas N°, Piso , Comuna de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, Rol Único Tributario número 71.644.300-0, en adelante "**La Universidad**", representada legalmente por don **GONZALO RIOSECO MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° , ambos con domicilio en, comuna de Las Condes, Santiago, se ha convenido la suscripción del siguiente **Convenio de Colaboración**:

PRIMERO: Antecedentes.

1.- Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica

N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

2.- Que el art. 5° letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, establece que JUNAEB podrá "celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación".



3.- Que, JUNAEB a través del Departamento de Salud del Estudiante específicamente el área de Servicios Médicos tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la salud y calidad de vida de los estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados. A fin de que logren enfrentar el proceso educativo con mayor éxito y en condiciones igualitarias respecto de sus pares sanos.

4.- Que, por su parte la Universidad del Desarrollo es una institución de educación superior, autónoma, reconocida por el Estado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de fecha 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370.

5.- Que, "la Universidad" tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y el fomento de las actividades vinculadas a la educación, siendo la docencia, la investigación y la extensión funciones fundamentales.

6.- Que, para un mejor cumplimiento de los objetivos de cada institución, se requiere vincular a ambas entidades por medio de una acción permanente; orientada al desarrollo y progreso institucionales. Es por ello que una labor mancomunada entre la Universidad y JUNAEB permitirá a ambas instituciones fortalecerse mutuamente y alcanzar más rápidamente los objetivos y fines propios establecidos por ellas.

7.- Que, JUNAEB y la Universidad, se proponen trabajar integrados por un bien mutuo, a fin de lograr potenciar las acciones que desde ambas instancias se han venido desarrollando en pro de la salud y educación de la población escolar junto a padres, profesores y docentes.

8.- Que, en este contexto JUNAEB y la carrera de Fonoaudiología perteneciente a la Facultad de Medicina Clínica Alemana – Universidad del Desarrollo, declaran su voluntad de formar una alianza de cooperación mutua, según los términos del siguiente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objeto

Por el presente Convenio de Colaboración, las partes se comprometen a prestar la más amplia colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación de los alumnos de pregrado de la Universidad del Desarrollo que cursan la carrera de Fonoaudiología que sean de interés mutuo, en particular las acciones que se detallan en la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: Obligaciones de las partes



Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios.

Las acciones comprometidas por las partes, entre otras, para el logro del objetivo antes señalado, son las siguientes:

- a) Mantener un intercambio constante de información técnica que diga relación con la generación de espacios interinstitucionales que apoyen el desarrollo de iniciativas destinadas a promover y fortalecer la salud de la población escolar vulnerable de nuestro país.
- b) Realizar estudios y trabajos de investigación en conjunto, análisis de datos y revisión de instrumentos de recolección de información.
- c) Colaborar en acciones de capacitación en temáticas pertinentes al Programa de Salud de JUNAEB, área servicios médicos, en el área disciplinar de la Fonoaudiología. En caso de requerir apoyo de otras áreas de Salud y Educación que desarrolle la Universidad, ésta última evaluará la pertinencia y factibilidad de poder prestar dicha colaboración.
- d) Generar espacios de campos clínicos en población escolar, a los estudiantes de la carrera de Fonoaudiología, dentro de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa.
- e) Apoyar la realización de terapias rehabilitadoras en el área de la Fonoaudiología, para aquellos niños que son parte del programa de Salud de JUNAEB, área de servicios médicos. En caso de requerir apoyo de otras áreas de Salud que desarrolle la Universidad, ésta última evaluará la pertinencia y factibilidad de poder prestar dicha colaboración.
- f) Facilitar las dependencias de la Universidad para la realización de Jornadas de Capacitación del Programa de Salud del Estudiante, previa coordinación entre las contrapartes de ambas instituciones y siempre que la Universidad cuente con la disponibilidad del espacio apropiado para estos fines.
- g) En particular la carrera de pregrado de Fonoaudiología de la Universidad podrá presentar propuestas de investigación de alumnos y/o docentes para una realización conjunta; definir roles y funciones de las partes en los proyectos propuestos; entregar los resultados obtenidos a la JUNAEB; tener un actuar ético y responsable acorde a las normas institucionales de la JUNAEB; mencionar a la JUNAEB en la difusión o publicación de las investigaciones realizadas en conjunto en sus establecimientos.

CUARTO: Coordinación del Convenio.

Las acciones de coordinación en la implementación del presente convenio, y en general, todas las comunicaciones que se deban efectuar con motivo de la celebración y ejecución del mismo, serán realizadas a través de Coordinadores designados con contraparte técnica por las partes.



La coordinación de las actividades de los alumnos, se llevará a cabo en base a una programación definida por la Universidad, la que será informada con la debida antelación a JUNAEB, a fin cumplir oportunamente con los programas y las acciones establecidas en el currículum de la carrera, lo que en todo caso, no puede interferir o perjudicar las actividades habituales de JUNAEB.

Para estos efectos, la Universidad designa como Coordinadora a doña Pamela Magdalena Tomicic Güell, Rut N°, Fonoaudióloga Docente de la carrera de Fonoaudiología, o a quien la reemplace en dicho cargo.

El coordinador por parte de JUNAEB estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud del Estudiante, o la persona que él designe.

Todo cambio de Coordinador, deberá ser informado previamente y por escrito a la otra parte, mediante carta certificada remitida a su domicilio.

QUINTO: No Exclusividad.

El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de similar naturaleza con otras entidades, públicas o privadas, en la medida que no afecten la normal ejecución del mismo. Las partes, en virtud del principio de buena fe y coordinación, se obligan a informarse recíprocamente la celebración de algún otro acuerdo con objetivos similares.

Conforme a lo anterior, JUNAEB podrá establecer acuerdos y/o convenios de colaboración con otras instituciones de Educación Superior, debiendo velar para que ello no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

SEXTO: Confidencialidad de la información.

La Universidad deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a esta convención, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

La Universidad se obliga a limitar la divulgación de estos datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos.



El uso de información por parte del prestador, en estudios, publicación o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización por la Dirección Nacional de JUNAEB, a solicitud escrita del ejecutor, debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.

La presente cláusula, no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

SEPTIMO: Uso limitado de la información

Las partes establecen que la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la Universidad para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio como asimismo respecto de las materias propias de su competencia, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

En consecuencia, la Universidad deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice la información que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

Al efecto, la Universidad deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Universidad pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

OCTAVO: Uso publicitario

Queda estrictamente prohibido, tanto a la Universidad como a JUNAEB, hacer uso publicitario de la relación contractual objeto de este convenio.

NOVENO: Inhabilidades para trabajar con menores de edad.

Atendido que la población beneficiaria de los programas de Junaeb está integrada por menores de edad, rige respecto del personal de la Universidad que sea participe del presente Convenio y que pueda involucrar una relación directa y habitual con menores de edad, lo dispuesto en la ley N° 20.594 que "Crea Inhabilidades para Condenados por



Delitos Sexuales contra Menores y establece un Registro de dichas Inhabilidades". La Universidad verificará que su personal administrativo, profesional que participe en el presente Convenio, no esté afectos a causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, previo a su asignación a cumplir funciones relativas en éste y durante la ejecución del mismo, deberá consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para acceder a la información requerida, la Universidad deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con menores de edad". La Universidad deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación del referido registro, respecto del personal que desempeñe labores en la ejecución del Convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley 20.594.

DECIMO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que aprueba el presente convenio, hasta el 01 de junio de 2019, renovable automáticamente por períodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento o de alguna de sus renovaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este Convenio, o sus renovaciones, sin expresión de causa, debiendo para este efecto, comunicar a la contraparte su decisión, mediante carta certificada remitida al domicilio de la comparecencia, con a lo menos dos meses de anticipación, a la fecha de terminación efectiva.

En la eventualidad que se ponga término anticipado al mismo, las partes cautelarán que los estudiantes de la carrera no se vean afectados en sus actividades programadas, debiendo convenirse los términos en que continuarán sus actividades hasta completar el año lectivo en el mismo lugar o en otro que se determine al efecto.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación de Convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, la que deberá constar en un documento Anexo, suscrito por ambas partes, modificación que



entrará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO SEGUNDO: Relación entre las partes.

Se deja constancia que el presente Convenio no irrogará ningún compromiso financiero para las partes ni genera ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo contractual ni profesional alguno, no originando más relación, derechos y obligaciones que las establecidas en el presente instrumento.

Las partes declaran expresamente que, teniendo el presente Convenio un carácter de colaboración mutua, por lo que tanto los alumnos, docentes y trabajadores de la Universidad que participen en él, no tienen ni tendrán vínculo alguno de subordinación ni dependencia con JUNAEB, por lo que no le obliga al pago de prestación de ninguna especie.

De igual modo, la Universidad exime a JUNAEB de cualquier responsabilidad en el caso de un accidente laboral que pueda afectar a algún alumno o docente adscrito al Convenio, dentro de sus dependencias o con motivo de alguna actividad académica vinculada al mismo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los alumnos de la Universidad que se desempeñen en las dependencias de JUNAEB, y los docentes que realicen labores de supervisión de las tesis o prácticas de los alumnos, en todo momento deberán dar cumplimiento a las normas legales, administrativas, reglamentos técnicos y de seguridad que rigen dentro de las instalaciones y uso del equipamiento de JUNAEB.

Asimismo, las partes declaran que los trabajadores que JUNAEB destine a la ejecución o coordinación del presente convenio, no tendrán vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Universidad.

DÉCIMO TERCERO: Relación existente.

Las partes declaran que, sin perjuicio de este convenio y su contenido, se encuentran además vinculadas para el desarrollo de actividades académicas y de investigación de los alumnos de pregrado de la Universidad del Desarrollo que cursan la carrera de Nutrición en la misma Universidad. Dicha relación se encuentra establecida mediante convenio de fecha 11 de marzo de 2016, el cual se desarrolla de manera independiente al presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Seguro.

Se deja expresa constancia que los alumnos que desarrollen sus prácticas en las dependencias de JUNAEB, tienen la calidad de alumnos regulares de la Universidad y por



lo tanto se encuentran asegurados y protegidos por el Seguro Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales publicada el 1° de febrero de 1968.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS** para comparecer por JUNAEB, consta en el Decreto Supremo N° 5, de fecha 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **GONZALO RIOSECO MARTÍNEZ**, para representar a la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, consta en escrituras públicas de fechas 14 de septiembre de 2011 y de 09 de noviembre de 2011, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Firman en comprobante

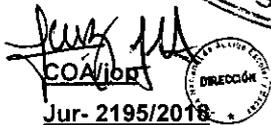
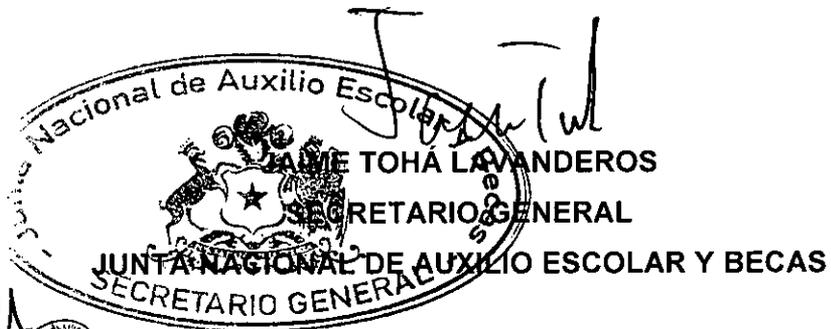
JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR
Y BECAS

GONZALO RIOSECO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con



lo previsto tanto en el artículo 7º de la ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento.



DISTRIBUCION:

1. Dpto. de Salud Escolar
2. Universidad del Desarrollo
3. Oficina de Partes.
4. Departamento Jurídico Dirección Nacional



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**

En Santiago de Chile, a 01 de Junio de 2018, entre **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**, en adelante "**JUNAEB**", Rol Único Tributario número 60.908.000-0, representado legalmente por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula de identidad número , ambos domiciliados en calle Monjitas N°, Piso, Comuna de , y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, Rol Único Tributario número 71.644.300- 0, en adelante "**La Universidad**", representada legalmente por don **GONZALO RIOSECO MARTÍNEZ**, cédula de identidad N° , ambos con domicilio en Avda. Plaza N° , comuna de Las Condes, Santiago, se ha convenido la suscripción del siguiente **Convenio de Colaboración**:

PRIMERO: Antecedentes.

1.-Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Corporación Autónoma de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720 de 1964, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, cuya misión es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

2.-Que el art. 5° letra g) de la ley N° 15.720 de 1964, establece que JUNAEB podrá "celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación".

3.-Que, JUNAEB a través del Departamento de Salud del Estudiante específicamente el área de Servicios Médicos tiene como objetivo contribuir a mejorar el acceso a la salud y calidad de vida de los estudiantes de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados. A fin de que logren enfrentar el proceso educativo con mayor éxito y en condiciones igualitarias respecto de sus pares sanos.

4.-Que, por su parte la Universidad del Desarrollo es una institución de educación superior, autónoma, reconocida por el Estado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de fecha 2 de julio de 2010 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370.



5.- Que, "la Universidad" tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y el fomento de las actividades vinculadas a la educación, siendo la docencia, la investigación y la extensión funciones fundamentales.

6.- Que, para un mejor cumplimiento de los objetivos de cada institución, se requiere vincular a ambas entidades por medio de una acción permanente, orientada al desarrollo y progreso institucionales. Es por ello que una labor mancomunada entre la Universidad y JUNAEB permitirá a ambas instituciones fortalecerse mutuamente y alcanzar más rápidamente los objetivos y fines propios establecidos por ellas.

7.- Que, JUNAEB y la Universidad, se proponen trabajar integrados por un bien mutuo, a fin de lograr potenciar las acciones que desde ambas instancias se han venido desarrollando en pro de la salud y educación de la población escolar junto a padres, profesores y docentes.

8.- Que, en este contexto JUNAEB y la carrera de Fonoaudiología perteneciente a la Facultad de Medicina Clínica Alemana – Universidad del Desarrollo, declaran su voluntad de formar una alianza de cooperación mutua, según los términos del siguiente convenio de colaboración.

SEGUNDO: Objeto

Por el presente Convenio de Colaboración, las partes se comprometen a prestar la más amplia colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas y de investigación de los alumnos de pregrado de la Universidad del Desarrollo que cursan la carrera de Fonoaudiología que sean de interés mutuo, en particular las acciones que se detallan en la cláusula tercera de este convenio.

TERCERO: Obligaciones de las partes

Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios.

Las acciones comprometidas por las partes, entre otras, para el logro del objetivo antes señalado, son las siguientes:

- a) Mantener un intercambio constante de información técnica que diga relación con la generación de espacios interinstitucionales que apoyen el desarrollo de iniciativas destinadas a promover y fortalecer la salud de la población escolar vulnerable de nuestro país.



- b) Realizar estudios y trabajos de investigación en conjunto, análisis de datos y revisión de instrumentos de recolección de información.
- c) Colaborar en acciones de capacitación en temáticas pertinentes al Programa de Salud de JUNAEB, área servicios médicos, en el área disciplinar de la Fonoaudiología. En caso de requerir apoyo de otras áreas de Salud y Educación que desarrolle la Universidad, ésta última evaluará la pertinencia y factibilidad de poder prestar dicha colaboración.
- d) Generar espacios de campos clínicos en población escolar, a los estudiantes de la carrera de Fonoaudiología, dentro de los establecimientos educacionales beneficiarios del Programa.
- e) Apoyar la realización de terapias rehabilitadoras en el área de la Fonoaudiología, para aquellos niños que son parte del programa de Salud de JUNAEB, área de servicios médicos. En caso de requerir apoyo de otras áreas de Salud que desarrolle la Universidad, ésta última evaluará la pertinencia y factibilidad de poder prestar dicha colaboración.
- f) Facilitar las dependencias de la Universidad para la realización de Jornadas de Capacitación del Programa de Salud del Estudiante, previa coordinación entre las contrapartes de ambas instituciones y siempre que la Universidad cuente con la disponibilidad del espacio apropiado para estos fines.
- g) En particular la carrera de pregrado de Fonoaudiología de la Universidad podrá presentar propuestas de investigación de alumnos y/o docentes para una realización conjunta; definir roles y funciones de las partes en los proyectos propuestos; entregar los resultados obtenidos a la JUNAEB; tener un actuar ético y responsable acorde a las normas institucionales de la JUNAEB; mencionar a la JUNAEB en la difusión o publicación de las investigaciones realizadas en conjunto en sus establecimientos.

CUARTO: Coordinación del Convenio.

Las acciones de coordinación en la implementación del presente convenio, y en general, todas las comunicaciones que se deban efectuar con motivo de la celebración y ejecución del mismo, serán realizadas a través de Coordinadores designados con contraparte técnica por las partes.

La coordinación de las actividades de los alumnos, se llevará a cabo en base a una programación definida por la Universidad, la que será informada con la debida antelación a JUNAEB, a fin cumplir oportunamente con los programas y las acciones establecidas en el currículum de la carrera, lo que en todo caso, no puede interferir o perjudicar las actividades habituales de JUNAEB.



Para estos efectos, la Universidad designa como Coordinadora a doña Pamela Magdalena Tomacic Güell, Rut N°, Fonoaudióloga Docente de la carrera de Fonoaudiología, o a quien la reemplace en dicho cargo.

El coordinador por parte de JUNAEB estará a cargo del Jefe del Departamento de Salud del Estudiante, o la persona que él designe.

Todo cambio de Coordinador, deberá ser informado previamente y por escrito a la otra parte, mediante carta certificada remitida a su domicilio.

QUINTO: No Exclusividad.

El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de similar naturaleza con otras entidades, públicas o privadas, en la medida que no afecten la normal ejecución del mismo. Las partes, en virtud del principio de buena fe y coordinación, se obligan a informarse recíprocamente la celebración de algún otro acuerdo con objetivos similares.

Conforme a lo anterior, JUNAEB podrá establecer acuerdos y/o convenios de colaboración con otras instituciones de Educación Superior, debiendo velar para que ello no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

SEXTO: Confidencialidad de la información.

La Universidad deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a esta convención, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

La Universidad se obliga a limitar la divulgación de estos datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos.

El uso de información por parte del prestador, en estudios, publicación o a través de cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización por la Dirección Nacional de JUNAEB, a solicitud escrita del ejecutor, debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.



La presente cláusula, no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

SEPTIMO: Uso limitado de la información

Las partes establecen que la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la Universidad para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio como asimismo respecto de las materias propias de su competencia, quedando prohibido todo otro uso distinto del señalado.

En consecuencia, la Universidad deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice la información que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

Al efecto, la Universidad deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la Universidad pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

OCTAVO: Uso publicitario

Queda estrictamente prohibido, tanto a la Universidad como a JUNAEB, hacer uso publicitario de la relación contractual objeto de este convenio.

NOVENO: Inhabilidades para trabajar con menores de edad.

Atendido que la población beneficiaria de los programas de Junaeb está integrada por menores de edad, rige respecto del personal de la Universidad que sea participe del presente Convenio y que pueda involucrar una relación directa y habitual con menores de edad, lo dispuesto en la ley N° 20.594 que "Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y establece un Registro de dichas Inhabilidades". La Universidad verificará que su personal administrativo, profesional que participe en el presente Convenio, no esté afectos a causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.



Para lo anterior, previo a su asignación a cumplir funciones relativas en éste y durante la ejecución del mismo, deberá consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Para acceder a la información requerida, la Universidad deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilitaciones para trabajar con menores de edad". La Universidad deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación del referido registro, respecto del personal que desempeñe labores en la ejecución del Convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley 20.594.

DECIMO: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de la resolución que lo aprueba, hasta el 01 de junio de 2019, renovable automáticamente por períodos de un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento o de alguna de sus renovaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado a este Convenio, o sus renovaciones, sin expresión de causa, debiendo para este efecto, comunicar a la contraparte su decisión, mediante carta certificada remitida al domicilio de la comparecencia, con a lo menos dos meses de anticipación, a la fecha de terminación efectiva.

En la eventualidad que se ponga término anticipado al mismo, las partes cautelarán que los estudiantes de la carrera no se vean afectados en sus actividades programadas, debiendo convenirse los términos en que continuarán sus actividades hasta completar el año lectivo en el mismo lugar o en otro que se determine al efecto.

DÉCIMO PRIMERO: Modificación de Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, la que deberá constar en un documento Anexo, suscrito por ambas partes, modificación que entrará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.



DÉCIMO SEGUNDO: Relación entre las partes.

Se deja constancia que el presente Convenio no irrogará ningún compromiso financiero para las partes ni genera ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo contractual ni profesional alguno, no originando más relación, derechos y obligaciones que las establecidas en el presente instrumento.

Las partes declaran expresamente que, teniendo el presente Convenio un carácter de colaboración mutua, por lo que tanto los alumnos, docentes y trabajadores de la Universidad que participen en él, no tienen ni tendrán vínculo alguno de subordinación ni dependencia con JUNAEB, por lo que no le obliga al pago de prestación de ninguna especie.

De igual modo, la Universidad exime a JUNAEB de cualquier responsabilidad en el caso de un accidente laboral que pueda afectar a algún alumno o docente adscrito al Convenio, dentro de sus dependencias o con motivo de alguna actividad académica vinculada al mismo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los alumnos de la Universidad que se desempeñen en las dependencias de JUNAEB, y los docentes que realicen labores de supervisión de las tesis o prácticas de los alumnos, en todo momento deberán dar cumplimiento a las normas legales, administrativas, reglamentos técnicos y de seguridad que rigen dentro de las instalaciones y uso del equipamiento de JUNAEB.

Asimismo, las partes declaran que los trabajadores que JUNAEB destine a la ejecución o coordinación del presente convenio, no tendrán vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Universidad.

DÉCIMO TERCERO: Relación existente.

Las partes declaran que, sin perjuicio de este convenio y su contenido, se encuentran además vinculadas para el desarrollo de actividades académicas y de investigación de los alumnos de pregrado de la Universidad del Desarrollo que cursan la carrera de Nutrición en la misma Universidad. Dicha relación se encuentra establecida mediante convenio de fecha 11 de marzo de 2016, el cual se desarrolla de manera independiente al presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Seguro.

Se deja expresa constancia que los alumnos que desarrollen sus prácticas en las dependencias de JUNAEB, tienen la calidad de alumnos regulares de la Universidad y por lo tanto se encuentran asegurados y protegidos por el Seguro Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales publicada el 1° de febrero de 1968.



DÉCIMO QUINTO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.

El presente contrato, se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías.

La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS** para comparecer por JUNAEB, consta en el Decreto Supremo N° 5, de fecha 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.

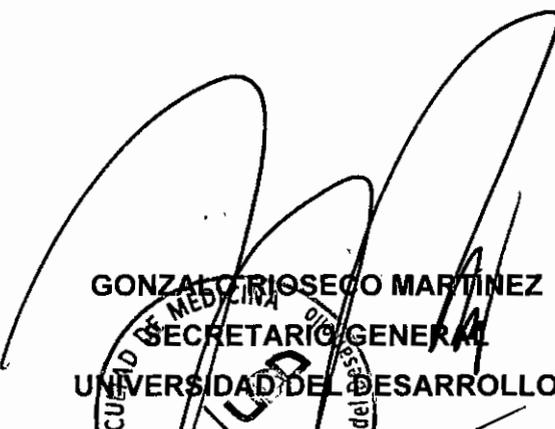
La personería de don **GONZALO RIOSECO MARTÍNEZ**, para representar a la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, consta en escrituras públicas de fechas 14 de septiembre de 2011 y de 09 de noviembre de 2011, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Firman en comprobante



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR
SECRETARIO GENERAL
Y BECAS



GONZALO RIOSECO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO